CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N°
00064-2026-2031-CD
RU 6818-CD
20 AGOSTO 2026 09:50 a. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

JAVIER CIPRIANI THORNE
DIPUTADO
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE SIMPLIFICA LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

El diputado Javier Cipriani Thorne, integrante del Grupo Parlamentario Renovación Popular, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

I. FÓRMULA LEGAL

LEY QUE SIMPLIFICA LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Artículo 1.- Objeto de la Ley.
La presente Ley tiene por objeto promover la inversión privada en infraestructura de agua potable y saneamiento mediante la simplificación de los procedimientos para la obtención de factibilidades de servicios, la incorporación oportuna de la infraestructura ejecutada por terceros, la estandarización de procedimientos y la eliminación de barreras burocráticas, con la finalidad de acelerar el cierre de brechas y contribuir al servicio universal de agua potable y saneamiento.

Artículo 2.- Modificación del artículo 21 del Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento
Se modifica el artículo 21 del Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, en los siguientes términos:

"Artículo 21.- Factibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento
(…)

21.2 La factibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento se otorga a solicitud de los terceros interesados, de conformidad con el marco normativo aplicable.

Excepcionalmente, pueden establecerse condiciones técnicas y administrativas que los terceros interesados deban implementar para el acceso a los servicios. **Dichas condiciones deben encontrarse directamente vinculadas con la factibilidad solicitada, estar sustentadas en criterios técnicos objetivos y ser proporcionales a las características de la solicitud y a la capacidad de los sistemas involucrados.**

No pueden exigirse requisitos, documentos, estudios o condiciones adicionales a los previstos en el marco normativo aplicable.

(…)

21.5 Una vez culminada la ejecución de obras o inversiones en materia de agua potable y saneamiento, el prestador de servicios debe recepcionar dichas obras o inversiones, siempre que se cumplan las condiciones y requisitos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y las normas sectoriales aplicables.

La evaluación para la recepción debe efectuarse dentro del plazo máximo establecido en el Reglamento. Las observaciones que correspondan son formuladas conforme a la regla prevista en el numeral 21.7 del presente artículo.

La negativa a la recepción debe constar en un informe técnico debidamente motivado, en el cual se identifiquen de manera expresa las condiciones o especificaciones técnicas incumplidas.

21.6. La solicitud de factibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento es evaluada y resuelta dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de presentada la solicitud con los requisitos establecidos en el marco normativo aplicable.

El cómputo del plazo se suspende durante el período otorgado al solicitante para subsanar las observaciones formuladas conforme al numeral 21.7 y se reanuda a partir del día hábil siguiente de presentada la subsanación.

Vencido el plazo máximo establecido en el presente numeral sin que la autoridad competente haya notificado pronunciamiento expreso al solicitante, opera el silencio administrativo positivo, conforme a las disposiciones de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

La aplicación del silencio administrativo positivo no exime al solicitante del cumplimiento de las condiciones técnicas, sanitarias, ambientales y de seguridad, ni de las demás obligaciones establecidas en el marco normativo aplicable.

21.7. Las observaciones a una solicitud de factibilidad de los servicios o a la solicitud de recepción de las obras o inversiones a que se refiere el numeral 21.5 deben formularse de manera conjunta y por única vez, mediante comunicación debidamente motivada que identifique de forma clara y precisa cada aspecto que requiera subsanación.

No pueden formularse nuevas observaciones respecto de aspectos que pudieron ser advertidos en la evaluación inicial.

21.8. Toda denegatoria de una solicitud de factibilidad de los servicios o de recepción de las obras o inversiones ejecutadas por terceros debe

encontrarse debidamente motivada mediante informe técnico emitido por el órgano competente.

La denegatoria debe identificar las disposiciones técnicas o normativas que sustentan la decisión y señalar, cuando corresponda, las condiciones que impiden atender la solicitud.

El incumplimiento injustificado de los plazos, de la obligación de concentración de observaciones o del deber de motivación establecido en el presente artículo genera responsabilidad administrativa conforme al régimen aplicable, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar.

21.9 Estandarización del procedimiento

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en su calidad de ente rector, establece en el Reglamento de la presente Ley los criterios generales y disposiciones necesarias para garantizar la aplicación uniforme del procedimiento de factibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

La SUNASS, en el marco de sus competencias, aprueba o adecúa los lineamientos, formatos, criterios técnicos y demás disposiciones aplicables al procedimiento de otorgamiento de la factibilidad de los servicios, procurando su estandarización a nivel nacional.

Los prestadores de servicios y los gobiernos locales, según corresponda, no pueden establecer ni exigir requisitos, formatos, documentos, condiciones o criterios adicionales o distintos de aquellos previstos en la presente Ley, su Reglamento y las normas sectoriales aplicables.

21.10. Aplicación e interpretación

Las autoridades competentes interpretan y aplican las disposiciones relativas al procedimiento de factibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento conforme a los principios de legalidad, razonabilidad, celeridad y simplificación administrativa, facilitando la continuidad de las inversiones y contribuyendo al cierre de brechas de acceso a los servicios, sin afectar la seguridad, continuidad, calidad, confiabilidad y sostenibilidad de la prestación."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA.- Modificación del Decreto Legislativo 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas

Se modifica el numeral 3 del artículo 4 del Decreto Legislativo 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, en los siguientes términos:

"**Artículo 4.- Principios de las autoridades a cargo de supervisar la presente ley**
Además de los principios señalados en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, las autoridades a cargo de hacer cumplir la presente ley se rigen por los siguientes principios:
(…)
3. Principio de interpretación favorable. - Durante la tramitación del procedimiento, cuando exista más de una forma de interpretar **las disposiciones normativas o los elementos relevantes para determinar la legalidad o razonabilidad de una barrera burocrática,** la Comisión y la Sala deben hacer prevalecer aquel sentido interpretativo que cumpla mejor la finalidad de la legislación sobre eliminación de barreras burocráticas y simplificación administrativa, así como de los artículos contenidos en el Título II del Decreto Legislativo 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, en favor de la competitividad nacional.

El referido principio también debe ser aplicado al momento de evaluar la procedencia de una denuncia. En ese sentido, los órganos resolutivos y las secretarías técnicas deben evitar interpretaciones restrictivas sobre el concepto de barrera burocrática señalado en el artículo 3 de la presente ley, con la finalidad de promover el acceso y/o permanencia de los agentes económicos en el mercado."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – Evaluación de mecanismos de promoción e incentivos tributarios

El Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados desde la entrada en vigencia de la presente Ley, evalúa, en el marco de sus competencias, la viabilidad económica de mecanismos de promoción e incentivos tributarios destinados a promover la participación de la inversión privada en la ampliación y mejora de la infraestructura de los servicios de agua potable y saneamiento.

El Ministerio de Economía y Finanzas, culminado el plazo y determinada la viabilidad, remitirá a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, la propuesta normativa correspondiente, acompañada de la evaluación de su impacto fiscal y económico.

SEGUNDA. – Prevención y eliminación de barreras burocráticas

Las entidades públicas ejercen sus competencias observando los principios de legalidad, razonabilidad y simplificación administrativa, evitando imponer requisitos, exigencias, cobros, restricciones o procedimientos que constituyan barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad que limiten o retrasen la ejecución de proyectos de infraestructura de agua potable y saneamiento.

El INDECOPI, en el marco de las competencias y procedimientos previstos en el Decreto Legislativo 1256, prioriza las actuaciones dirigidas a identificar y eliminar las barreras burocráticas que afecten la ejecución de proyectos de infraestructura de agua potable y saneamiento.

TERCERA.- Adecuación

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo 009-2024-VIVIENDA, a las modificaciones establecidas por la presente ley, dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contado a partir de su entrada en vigencia.

Lima, agosto de 2026



Firmado digitalmente por: CIPRIANI THORNE Javier Jose Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/08/2026 09:56:22-0500



Firmado digitalmente por: ROCHA GALLEGOS Roxana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/08/2026 11:27:58-0500



Firmado digitalmente por: ROCHA GALLEGOS Roxana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/08/2026 11:28:16-0500



Firmado digitalmente por: YARROW LUMBRERAS Norma Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/08/2026 11:41:16-0500



Firmado digitalmente por: BAELLA MALCA Jose Isidro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/08/2026 11:45:54-0500



Firmado digitalmente por: MARTINEZ PAITAN Paola Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/08/2026 12:20:44-0500



Firmado digitalmente por: DE PAZ LANCHO Leo Miguel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/08/2026 12:39:17-0500



Firmado digitalmente por: YONZ NUÑEZ Mady Veronica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/08/2026 16:15:09-0500



Firmado digitalmente por: CHANG APUY Felix See Hung FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/08/2026 17:11:44-0500

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

II.1 ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

- Decreto Legislativo 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- Decreto Legislativo 1620, que modifica el Decreto Legislativo 1280.
- Ley 32065, Ley que establece medidas para asegurar el acceso universal al agua potable.
- Ley 32349, Ley que permite y garantiza el acceso al agua potable de emergencia en zonas vulnerables.
- Decreto Supremo 001-2025-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1280.
- Decreto Supremo 009-2024-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1280.
- Ley 32506, que modifica el artículo 24 del Decreto Legislativo 1280.
- Decreto Legislativo 1706, que modifica el artículo 27 del Decreto Legislativo 1280.

II.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

- **Problema Público**

El Perú enfrenta brechas en el acceso a servicios de agua potable y saneamiento, particularmente en zonas donde el crecimiento de las ciudades y de la demanda de vivienda no ha sido acompañado por una expansión suficiente y oportuna de la infraestructura de servicios. Esta situación genera una dificultad adicional para el desarrollo de nuevas habilitaciones urbanas y proyectos de vivienda: la disponibilidad y acreditación de factibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento se convierte en un limitante que retrasa la incorporación de nuevos proyectos.

El problema no se limita a la existencia de infraestructura insuficiente. También comprende las barreras administrativas que dificultan determinar, en plazos razonables y de manera predecible, si un proyecto puede acceder a los servicios existentes o a aquellos que serán implementados.

Actualmente, la obtención de la factibilidad puede involucrar procedimientos prolongados, observaciones sucesivas y falta de predictibilidad respecto de la respuesta de la administración. Esto incrementa los costos y plazos de los proyectos de agua y saneamiento, principalmente.

Por ello, resulta necesario mejorar el procedimiento mediante el cual se determina la factibilidad de los servicios, sin reducir los estándares técnicos ni comprometer la sostenibilidad de los sistemas de agua y saneamiento, sino haciendo que la administración adopte decisiones oportunas, objetivas y previsibles.

El problema público, por tanto, no se limita a la existencia de brechas de infraestructura o disponibilidad del agua, sino también a la falta de un procedimiento suficientemente estandarizado, célere y predecible para determinar la factibilidad de los servicios.

- **Evidencia**

- Brechas persistentes de acceso a agua potable y saneamiento, especialmente en sectores vulnerables que requieren la ampliación o extensión de los servicios con carácter de urgencia.

- Procedimientos administrativos prolongados para determinar la factibilidad de los servicios.

- Observaciones sucesivas que pueden extender innecesariamente la evaluación de una solicitud.

- Falta de predictibilidad para los administrados respecto de cuándo y bajo qué condiciones podrán obtener una respuesta.

II.3 OBJETIVOS

- **Objetivo General**

Estandarizar y simplificar el procedimiento para determinar la factibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento, a fin de garantizar evaluaciones objetivas, oportunas y predecibles que faciliten la ampliación y acceso efectivo a dichos servicios.

- **Objetivos Específicos**

- Estandarizar los criterios técnicos y administrativos aplicables a la evaluación de las solicitudes de factibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

- Establecer requisitos, plazos y condiciones claras, a fin de brindar mayor seguridad jurídica y transparencia a los administrados.

- Reducir las cargas administrativas, mediante la limitación de las observaciones a una sola oportunidad y la simplificación del procedimiento.

- Garantizar que las observaciones y denegatorias se encuentren debidamente motivadas y sustentadas en criterios técnicos objetivos y verificables.

- Asegurar una respuesta oportuna de la administración, mediante la aplicación del silencio administrativo positivo, facilitando el acceso y la ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento.

II.4 FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

IDONEIDAD

En este acápite se demostrará que la propuesta requiere de una intervención a nivel legislativo debido a que el problema identificado no deriva únicamente de una deficiente gestión de la administración, sino de la ausencia de límites a la discrecionalidad administrativa, la falta de reglas uniformes y de aplicación general que permitan reducir los costos regulatorios y administrativos asociados a la ejecución de inversiones en infraestructura de agua potable y saneamiento.

Actualmente, el procedimiento administrativo sujeto al marco normativo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, así como a la regulación sectorial aplicable y señalada en los antecedentes legislativos, reconoce el régimen de silencios como mecanismo aplicable a los procedimientos de evaluación previa y propone soluciones, como el silencio administrativo positivo, a fin de evitar la inacción de la administración pública y que se perjudiquen los administrados.

Sin embargo, para el caso específico de la factibilidad de servicios vinculada con inversiones en infraestructura de agua potable y saneamiento, resulta necesario establecer reglas sectoriales específicas que reduzcan la incertidumbre regulatoria y los costos derivados de la tramitación del procedimiento.

En particular, la propuesta establece un plazo máximo de quince (15) días hábiles, limita las observaciones a una sola oportunidad y exige que las observaciones y denegatorias se encuentren debidamente motivadas y sustentadas en criterios técnicos.

Estas medidas requieren una norma con rango de ley porque modifican las condiciones bajo las cuales las entidades competentes ejercen sus potestades administrativas y establecen efectos jurídicos frente a la falta de pronunciamiento de la Administración.

Asimismo, la propuesta establece obligaciones de carácter transversal para las entidades que participan en los procedimientos, incluyendo la aplicación de criterios, formatos y lineamientos estandarizados. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como órgano rector del sector, cuenta con competencias para formular, aprobar y supervisar políticas de alcance nacional en materia de saneamiento y dictar normas de alcance nacional.

En este contexto, la ley constituye el instrumento adecuado para establecer obligaciones jurídicas de alcance general que vinculen a las entidades competentes y que otorguen a los administrados condiciones objetivas y previsibles para la tramitación de sus solicitudes.

En conclusión, la intervención legislativa resulta idónea porque permite atacar directamente las causas regulatorias del problema público mediante reglas de aplicación general: establece plazos, limita cargas administrativas, estandariza criterios, genera consecuencias frente a la inacción y facilita la incorporación oportuna de infraestructura ejecutada por terceros.

ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN

La alternativa de solución consiste en una intervención regulatoria focalizada sobre las principales fuentes de demora, incertidumbre y discrecionalidad identificadas en el procedimiento de factibilidad y en la ejecución e incorporación de infraestructura de agua potable y saneamiento**.**

Desde una perspectiva de análisis de impacto regulatorio, la propuesta no parte de eliminar la evaluación técnica ni de sustituir las competencias de las entidades responsables de la prestación del servicio. Por el contrario, busca modificar las reglas bajo las cuales dichas competencias son ejercidas**,** de manera que el control administrativo sea oportuno, predecible, uniforme y proporcional al objetivo que persigue.

La intervención se desarrolla en las siguientes medidas:

- **Establecimiento de un plazo máximo de quince (15) días hábiles y aplicación del silencio administrativo positivo**

La primera medida consiste en establecer que las entidades competentes para emitir la factibilidad de servicios deben tramitar y emitir los certificados correspondientes en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, sujeto al régimen de silencio administrativo positivo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Problema específico que busca atender**:**

La incertidumbre respecto del tiempo que puede tomar la evaluación de una solicitud genera costos para los agentes que pretenden ejecutar inversiones en infraestructura de agua potable y saneamiento. Mientras la Administración no adopta una decisión, el proyecto puede permanecer paralizado, incrementándose los costos financieros y de oportunidad asociados a la inversión.

Alternativa regulatoria propuesta:

Establecer un plazo cierto y exigible de quince días hábiles y asignar una consecuencia jurídica a la falta de pronunciamiento oportuno mediante el silencio administrativo positivo.

Impacto esperado:

Se espera una reducción de los tiempos de tramitación y de los costos asociados a la espera de una decisión administrativa, así como un incremento de la predictibilidad para los agentes que desarrollan inversiones en infraestructura de agua y saneamiento.

La medida no elimina la evaluación técnica: la Administración conserva la oportunidad de evaluar la solicitud y formular las observaciones o denegatorias que correspondan dentro del plazo establecido.

La aplicación del silencio administrativo positivo no supone la inaplicación de las normas técnicas, sanitarias, ambientales o de seguridad que resulten exigibles. Su finalidad es atribuir una consecuencia jurídica a la falta de pronunciamiento de la Administración dentro del plazo legal, sin dispensar al administrado del cumplimiento de las obligaciones sustantivas establecidas por el ordenamiento sectorial. De esta manera, la medida procura compatibilizar la celeridad administrativa con la protección de la seguridad, calidad, continuidad, confiabilidad y sostenibilidad de los servicios.

- **Limitación de las observaciones a una sola oportunidad**

La segunda medida consiste en establecer que las observaciones formuladas durante la evaluación de una solicitud de factibilidad solo puedan realizarse en una oportunidad, salvo que las nuevas observaciones deriven de modificaciones efectuadas por el solicitante o de hechos sobrevinientes debidamente sustentados.

Problema específico que busca atender:

Las sucesivas rondas de observaciones pueden generar procedimientos prolongados, obligando al administrado a presentar reiteradamente información, modificar documentos o contratar asistencia técnica adicional.

Alternativa regulatoria propuesta:

Limitar la evaluación administrativa en una única oportunidad para formular observaciones.

Impacto esperado:

Se espera reducir el número de interacciones entre Administración y administrado, disminuir los costos de cumplimiento y acortar el tiempo total necesario para obtener una decisión sobre la factibilidad.

- **Motivación técnica de observaciones y denegatorias**

La tercera medida exige que toda observación o denegatoria se encuentre debidamente motivada y sustentada en criterios técnicos**.**

Problema específico que busca atender:

La falta de criterios suficientemente objetivos o la ausencia de una justificación técnica clara puede incrementar la incertidumbre del administrado y dificultar la identificación de las condiciones necesarias para subsanar una solicitud o conocer las razones por las cuales un proyecto no resulta técnicamente factible.

Alternativa regulatoria propuesta:

Establecer la obligación de sustentar técnicamente las decisiones administrativas que afecten la obtención de la factibilidad.

Impacto esperado:

Se espera incrementar la predictibilidad del procedimiento, mejorar la calidad de las decisiones administrativas y reducir controversias derivadas de decisiones que no expliquen adecuadamente las razones técnicas de una observación o denegatoria.

- **Estandarización de procedimientos, formatos y criterios técnicos**

La cuarta medida dispone que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en su calidad de ente rector, determine en el Reglamento los criterios generales y disposiciones necesarias para garantizar la aplicación uniforme del procedimiento.

Problema específico que busca atender:

La insuficiente estandarización puede generar diferencias en la forma en que se tramitan y evalúan solicitudes similares, incrementando los costos de cumplimiento y dificultando que los administrados puedan anticipar los requisitos aplicables.

Alternativa regulatoria propuesta:

Establecer un estándar común para la tramitación y evaluación de los procedimientos comprendidos por la ley.

Impacto esperado:

La estandarización puede reducir los costos de preparación y presentación de solicitudes, facilitar el cumplimiento regulatorio y mejorar la predictibilidad de las decisiones administrativas.

Asimismo, permite que la evaluación técnica conserve su carácter especializado, pero dentro de reglas previamente conocidas.

- **Recepción e incorporación de infraestructura ejecutada por terceros**

La quinta medida establece que las entidades prestadoras o los gobiernos locales reciban e incorporen a la prestación del servicio la infraestructura ejecutada por terceros cuando esta cumpla con las especificaciones técnicas y regulatorias aplicables.

Problema específico que busca atender:

Una inversión en infraestructura puede culminar su ejecución y, pese a cumplir las condiciones técnicas y regulatorias, enfrentar dificultades para su recepción e incorporación efectiva a la prestación del servicio.

Esto genera un riesgo de que los recursos destinados a infraestructura no se traduzcan oportunamente en una ampliación efectiva de la capacidad del servicio.

Alternativa regulatoria propuesta:

Establecer una obligación de recepción e incorporación cuando la infraestructura cumpla los requisitos técnicos y regulatorios correspondientes.

Impacto esperado:

Se busca reducir el riesgo de que infraestructura técnicamente apta permanezca sin incorporarse a la prestación del servicio por razones administrativas y, con ello, acelerar la conversión de la inversión ejecutada en capacidad efectiva de prestación.

- **Prevención y eliminación de barreras burocráticas**

La sexta medida establece que las entidades públicas y las entidades prestadoras de servicios de saneamiento ejerzan sus competencias observando los principios de legalidad, razonabilidad y simplificación administrativa, evitando imponer requisitos, exigencias, cobros, restricciones o procedimientos que constituyan barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad.

Asimismo, se dispone que el INDECOPI, en el marco de las competencias previstas en el Decreto Legislativo 1256, priorice las actuaciones dirigidas a identificar y eliminar las barreras burocráticas que afecten la ejecución de proyectos de infraestructura de agua potable y saneamiento.

Problema específico que busca atender:

Las cargas administrativas injustificadas pueden incrementar los costos de los proyectos y retrasar su ejecución, incluso cuando dichas cargas no resulten necesarias para alcanzar una finalidad pública legítima.

Alternativa regulatoria propuesta:

Reforzar, para el sector agua y saneamiento, la aplicación de los principios y mecanismos existentes de prevención y eliminación de barreras burocráticas.

Impacto esperado:

Se espera reducir exigencias innecesarias o desproporcionadas y mejorar el entorno regulatorio para la ejecución de inversiones en infraestructura de agua potable y saneamiento.

- **Principio de interpretación favorable a la continuidad de las inversiones**

Finalmente, la propuesta establece que las autoridades competentes interpreten y apliquen las disposiciones relacionadas con la ley favoreciendo la continuidad de

las inversiones y el cierre de brechas, sin afectar la seguridad, calidad y sostenibilidad de la prestación de los servicios.

Esta medida busca resolver un problema de interpretación y aplicación de las reglas: cuando existan distintas alternativas interpretativas compatibles con el ordenamiento jurídico, debe favorecerse aquella que permita la continuidad de una inversión que contribuye al cierre de brechas, siempre que no se comprometan los estándares técnicos y de sostenibilidad del servicio.

En consecuencia, la alternativa propuesta no constituye una desregulación del sector, sino una modificación de las condiciones bajo las cuales se ejerce la regulación. Su finalidad es reducir aquellos costos administrativos y regulatorios que no resultan indispensables para garantizar la seguridad, calidad y sostenibilidad de los servicios, manteniendo los controles técnicos necesarios.

II.5 SECTORES COMPRENDIDOS

La propuesta involucra a sujetos regulados divididos en los siguientes sectores: administración (entidades del Estado) y a los administrados (agentes privados que intervienen en la planificación y ejecución de infraestructura de los servicios de agua potable y saneamiento).

Desde la administración, específicamente en el Gobierno Nacional, se encuentran comprendidos:

- Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), en su rol de ente rector del sector.
- Autoridad Nacional del Agua (ANA), por su competencia en recursos hídricos.
- Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), al ejercer su rol regulador y supervisor de los servicios de saneamiento.
- Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), por su competencia en la eliminación de barreras burocráticas en proyectos de infraestructura de agua potable y saneamiento.
- Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), respecto de la evaluación y remisión de la propuesta normativa vinculada a los incentivos tributarios.

En el ámbito de los gobiernos subnacionales se advierten los siguientes agentes:

- Gobiernos regionales, en competencias que le correspondan por inversión y servicios vinculados al agua y saneamiento.
- Gobiernos locales, principalmente municipalidades que intervengan en la planificación y gestión de la prestación de servicios relacionados con agua y saneamiento.
- Entidades prestadoras de servicios de saneamiento (EPS), por su rol en la prestación de los servicios de agua y saneamiento, y principalmente en aquellos que intervengan en la evaluación de factibilidad e incorporación de infraestructura.

Asimismo, desde el sector privado se identifican actores que participan en el desarrollo de infraestructura de agua y saneamiento, tales como:

- Empresas prestadoras o inversionistas privados.
- Ciudadanos y usuarios, incluyendo las Juntas de Usuarios de Agua.
- Organizaciones sociales y Fundaciones sin fines de Lucro.

En síntesis**,** la propuesta tiene un ámbito de aplicación multisectorial, involucrando al Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, así como a las entidades prestadoras, empresas privadas, ciudadanos, usuarios, fundaciones, organizaciones de la sociedad civil y demás actores que participen en la generación, financiamiento o ejecución de infraestructura de agua potable y saneamiento.

II.6 IDENTIFICACIÓN DE LAS NORMAS A MODIFICAR

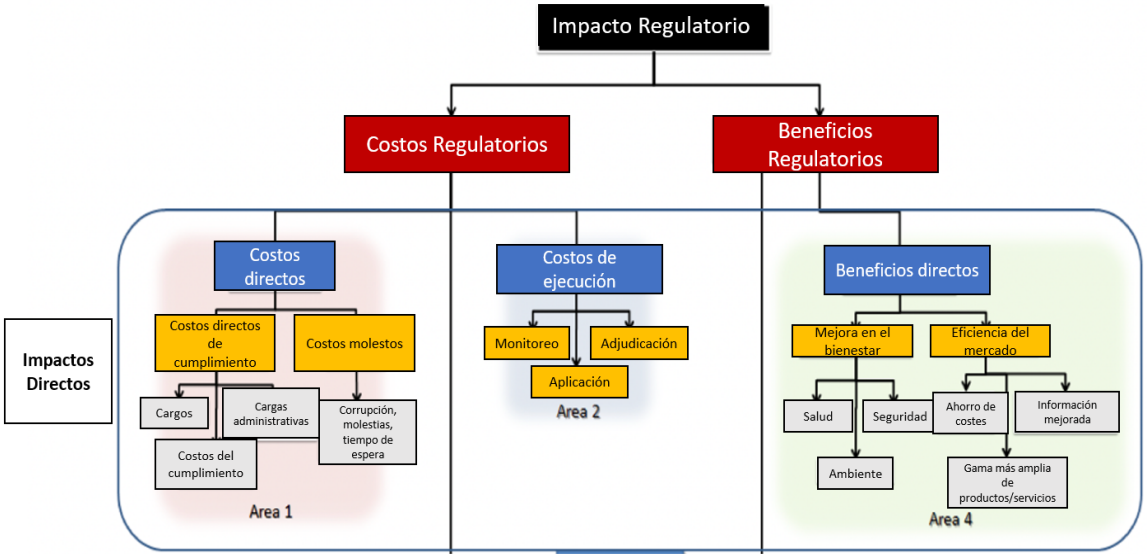
Se propone modificar los numerales 2 y 5 del artículo 21 del Decreto Legislativo 1280, así como incorporar los numerales 6, 7, 8, 9 y 10 de la citada norma, de acuerdo a la siguiente tabla:

Disposición del Decreto Legislativo 1280	**-**	**MODIFICACIÓN**
Artículo 21.2	**Modificación**	Se incorporan límites a las condiciones técnicas y administrativas que pueden exigirse y se prohíben requisitos, documentos, estudios o condiciones adicionales no previstos en el marco normativo.
Artículo 21.5	**Modificación**	Se regula el plazo para la evaluación de la recepción de obras y se exige motivación técnica para la negativa a recibirlas.
Artículo 21.6	**Incorporación**	Se establece el plazo máximo de 15 días hábiles para resolver la solicitud de factibilidad y las reglas para la suspensión del cómputo por subsanación.
Artículo 21.7	**Incorporación**	Se establece la regla de observación única y conjunta, prohibiendo nuevas observaciones sobre aspectos que pudieron advertirse inicialmente.
Artículo 21.8	**Incorporación**	Se regula el deber de motivación de las denegatorias y la responsabilidad por incumplimiento de plazos, concentración de observaciones y motivación.
Artículo 21.9	**Incorporación**	Se establece la estandarización del procedimiento por el MVCS y SUNASS y se prohíben requisitos o criterios

		adicionales por parte de prestadores y gobiernos locales.
Artículo 21.10	**Incorporación**	Se establecen criterios de interpretación y aplicación basados en legalidad, razonabilidad, celeridad y simplificación administrativa.

II.7 ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El vigente artículo 106° del Reglamento de la Cámara de Diputados señala que las proposiciones de ley y de resolución legislativa requieren de un análisis costo – beneficio dentro de su exposición de motivos, considerando la identificación de actores y grupos de interés, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, el impacto económico, así como el impacto ambiental. A tal efecto, se considerará la siguiente metodología de análisis de impactos:



Fuente: Renda, A; Schrefler, L; Luchetta, G; Zavatta, R. (2013) Assessing the costs and benefits of regulation. Study for the European Commission, Secretariat General. Centre for European Policy Studies and Economisti Associati. Bruselas. Figura 3. A map of regulatory cost and benefits. p. 21. Traducción propia.

De acuerdo al cuadro previo, el análisis costo-beneficio de una regulación (norma) requiere de la identificación de los impactos positivos (beneficios) y negativos (costos), considerando a todos los agentes participantes: empresas, personas y Estado.

En ese sentido, para efectos de la presente iniciativa, se identifican como principales actores y grupos de interés a (i) las entidades de la Administración Pública; (ii) las entidades prestadoras de servicios de saneamiento; (iii) las empresas, inversionistas y desarrolladores de proyectos de infraestructura; (iv) los gobiernos regionales y locales; (v) los ciudadanos y usuarios actuales y potenciales de los

servicios de agua potable y saneamiento; y (vi) las organizaciones de la sociedad civil, fundaciones y demás entidades que participen en el desarrollo o financiamiento de proyectos vinculados con dichos servicios.

La evaluación considera los efectos monetarios y no monetarios de las medidas propuestas, así como sus impactos económicos, sociales y ambientales.

COSTOS DE LA PROPUESTA

Para las entidades públicas

La implementación de la propuesta generará costos administrativos asociados principalmente a la adecuación de los procedimientos internos, elaboración y adopción de instrumentos estandarizados, capacitación del personal y adaptación de los mecanismos de gestión y seguimiento de expedientes.

En particular, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento deberá aprobar los lineamientos, formatos y criterios técnicos estandarizados previstos por la propuesta. Asimismo, las entidades competentes deberán adecuar sus procedimientos para cumplir con el plazo máximo de quince (15) días hábiles, concentrar las observaciones en una sola oportunidad y motivar técnicamente sus decisiones.

Estos costos corresponden principalmente a costos de implementación y transición, y no requieren necesariamente la creación de nuevas entidades, organismos o estructuras administrativas.

Asimismo, la aplicación del silencio administrativo positivo exigirá fortalecer los mecanismos internos de seguimiento de expedientes para asegurar que las solicitudes sean atendidas dentro del plazo establecido.

Para empresas e inversionistas

Las empresas, inversionistas y desarrolladores deberán adecuarse a los nuevos formatos, lineamientos y criterios técnicos que sean aprobados por el MVCS.

Sin embargo, estos costos corresponden principalmente a costos de cumplimiento regulatorio ordinarios, y se espera que sean compensados por la reducción de costos derivados de procedimientos prolongados, observaciones sucesivas y falta de predictibilidad.

Para entidades prestadoras y gobiernos locales

Las entidades prestadoras y gobiernos locales deberán adecuar sus procedimientos y mecanismos internos de evaluación, recepción e incorporación de infraestructura.

Asimismo, deberán contar con mecanismos que permitan cumplir los plazos establecidos y emitir decisiones debidamente sustentadas.

Estos costos son principalmente administrativos y de adecuación institucional.

BENEFICIOS DE LA PROPUESTA

Reducción de tiempos y costos administrativos

Uno de los principales beneficios consiste en establecer un plazo máximo de quince (15) días hábiles para la emisión de la factibilidad de servicios, sujeto al silencio administrativo positivo.

Asimismo, la limitación de las observaciones a una sola oportunidad permite reducir el número de interacciones entre la Administración y los administrados, evitando sucesivas rondas de observaciones y subsanaciones.

Desde una perspectiva económica, ello puede traducirse en menores costos de preparación y reformulación de expedientes, contratación de asistencia técnica, espera para el inicio o continuación de proyectos, financiamiento durante períodos de incertidumbre, coordinación entre entidades públicas y privadas y gestión administrativa de los proyectos.

Mayor predictibilidad y reducción de incertidumbre

La propuesta establece criterios, formatos y lineamientos estandarizados para los procedimientos comprendidos dentro de su ámbito de aplicación.

La estandarización reduce los costos de información que enfrentan los administrados y permite que proyectos similares sean evaluados bajo parámetros similares.

Asimismo, la obligación de que las observaciones y denegatorias se encuentren debidamente motivadas y sustentadas en criterios técnicos reduce el margen para decisiones arbitrarias o insuficientemente justificadas.

En consecuencia, la propuesta puede generar una reducción del riesgo regulatorio asociado a las inversiones en infraestructura de agua potable y saneamiento.

Aprovechamiento de la infraestructura ejecutada

La propuesta establece que las entidades prestadoras o los gobiernos locales reciban e incorporen a la prestación del servicio la infraestructura ejecutada por terceros cuando esta cumpla las especificaciones técnicas aplicables.

El beneficio consiste en evitar que una infraestructura que ya ha sido construida y que cumple con las condiciones técnicas permanezca sin prestar servicios debido a dificultades administrativas.

De esta manera, la propuesta busca que el gasto y la inversión realizados se traduzcan efectivamente en capacidad adicional de prestación de servicios.

SUJETOS REGULADOS POTENCIALMENTE BENEFICIADOS

La relevancia económica y social de la propuesta debe analizarse considerando la magnitud de la brecha existente.

De acuerdo con información de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), en 2025 aproximadamente 3,3 millones de personas aún no tenían acceso a agua potable, mientras que aproximadamente 6,9 millones de personas carecían de saneamiento básico.

Estas cifras permiten dimensionar que la problemática no se limita a casos aislados ni a deficiencias puntuales de determinados proyectos, sino que existe una brecha nacional de acceso a servicios esenciales.

Por tanto, cualquier reducción de los costos y tiempos administrativos que facilite la ejecución de infraestructura puede generar beneficios sobre una población potencialmente significativa.

EVIDENCIA REFERENCIAL: IMPACTO DE PROYECTOS DE 'AGUA DE EMERGENCIA'

Una aproximación adicional al beneficio potencial puede obtenerse a partir de experiencias concretas de ejecución de infraestructura de agua en Lima.

Fundación Lima, a través de su programa Agua de Emergencia, evidencia que su intervención había beneficiado a más de 100.000 personas hasta agosto de 2024. El programa contempla alrededor de 50 proyectos y una inversión estimada de US$18 millones.

Fundación Lima reporta, además, proyectos individuales con inversiones y poblaciones beneficiarias claramente identificables. Por ello, el beneficio de la propuesta no debe medirse únicamente por el ahorro administrativo generado para una empresa o entidad pública, sino también por el valor social de acelerar la disponibilidad efectiva de infraestructura para la población.

Beneficios para ciudadanos y usuarios

Los ciudadanos constituyen los principales beneficiarios finales de la propuesta. La aceleración de inversiones puede contribuir a ampliar la cobertura de agua potable y ampliar la cobertura de saneamiento. Estos beneficios son principalmente no monetarios, aunque pueden producir efectos económicos indirectos relacionados con productividad, salud, tiempo disponible para actividades laborales y educativas y valorización económica de las zonas beneficiadas.

La magnitud potencial de estos beneficios debe analizarse en función de los aproximadamente 3,3 millones de personas que aún no cuentan con acceso a agua potable en el país.

Beneficios para el Estado

Para el Estado, la propuesta puede generar mayor eficiencia administrativa, reducción de procedimientos innecesariamente prolongados, mayor uniformidad en la aplicación de criterios técnicos, mayor aprovechamiento de la infraestructura ejecutada y mejores condiciones para el cierre de brechas.

Asimismo, una mayor ejecución de infraestructura puede generar efectos económicos indirectos, asociados a la actividad de construcción, generación de empleo y dinamización de actividades económicas en las zonas beneficiadas.

Impacto ambiental

La propuesta no tiene por finalidad flexibilizar los estándares ambientales aplicables a los proyectos de infraestructura de agua potable y saneamiento.

El establecimiento de plazos, la limitación de observaciones y la estandarización de procedimientos no eximen a los proyectos del cumplimiento de las obligaciones ambientales, autorizaciones e instrumentos de gestión ambiental que resulten exigibles conforme al ordenamiento jurídico.

En consecuencia, no se identifica un impacto ambiental negativo directo derivado de las medidas propuestas. Por el contrario, la mejora de los sistemas de agua

potable y saneamiento puede generar beneficios ambientales indirectos cuando contribuya a una gestión más adecuada de los recursos hídricos, a la reducción de fuentes de contaminación y a una mejor disposición y tratamiento de aguas residuales.

BALANCE DEL ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Del análisis realizado se desprende que los principales costos de la propuesta corresponden a costos administrativos de implementación y adecuación, principalmente asumidos por las entidades públicas responsables de aplicar las nuevas reglas. Estos costos son acotados y corresponden a actividades de transición necesarias para implementar procedimientos más estandarizados.

Por otro lado, los beneficios potenciales tienen un alcance considerablemente mayor. La reducción de tiempos y costos regulatorios puede favorecer la ejecución de inversiones, mientras que una mayor ejecución de infraestructura puede traducirse en beneficios directos para la población.

La magnitud de este beneficio puede dimensionarse considerando que aproximadamente 3,3 millones de personas todavía no cuentan con acceso a agua potable en el Perú. Asimismo, experiencias como el programa Agua de Emergencia de Fundación Lima muestran que proyectos focalizados de infraestructura pueden alcanzar a poblaciones de decenas o cientos de miles de personas.

Tomando como referencia los proyectos reportados por Fundación Lima, la información disponible advierte la magnitud del impacto: seis proyectos reportados representan una inversión necesaria conjunta de US$6,6 millones y una población beneficiaria estimada de 430.000 personas, equivalente aproximadamente a US$15,35 de inversión necesaria por beneficiario:

Proyecto	Inversión necesaria	Beneficiarios estimados	Inversión por beneficiario*
ADE San Camilo	US$300.000	15.000	US$20,00
ADE El Sauce	US$700.000	35.000	US$20,00
ADE La Grama 1	US$800.000	40.000	US$20,00
ADE La Grama 2	US$300.000	15.000	US$20,00
ADE Quebrada de Manchay 1	US$1.000.000	150.000	US$6,67
ADE Quebrada de Manchay 2	US$3.500.000	175.000	US$20,00
Total	US$6.600.000	430.000	US$15,35

* Cálculo referencial efectuado sobre la información publicada por Fundación Lima. No representa el costo social total de provisión del servicio ni constituye una estimación del costo de los proyectos comprendidos por la presente Ley.

Esta cifra no constituye un costo de provisión de agua potable ni puede extrapolarse automáticamente a todos los proyectos de agua y saneamiento. Sin embargo, demuestra que la ejecución de infraestructura puede generar beneficios sociales de gran escala frente a inversiones relativamente acotadas por beneficiario.

Por ello, si la reducción de barreras administrativas contribuye a acelerar siquiera una fracción de los proyectos necesarios para atender la brecha existente, el

beneficio social potencial puede superar ampliamente los costos administrativos asociados a la implementación de la reforma.

En consecuencia, el balance costo-beneficio esperado de la propuesta resulta favorable, dado que los costos se concentran principalmente en la adecuación administrativa de las entidades públicas, mientras que los beneficios potenciales se extienden a los agentes económicos, al Estado y, fundamentalmente, a millones de ciudadanos que actualmente enfrentan brechas de acceso a servicios de agua potable y saneamiento.

La propuesta, además, no plantea eliminar los controles técnicos, ambientales o regulatorios necesarios, sino reducir aquellas cargas, demoras e incertidumbres administrativas que no resultan indispensables para garantizar la seguridad, calidad y sostenibilidad de los servicios.

CONCLUSIÓN DEL ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La iniciativa presenta una intervención regulatoria focalizada y de bajo costo relativo, orientada a mejorar la eficiencia de los procedimientos vinculados con la ejecución de infraestructura de agua potable y saneamiento.

Su principal valor económico no radica únicamente en el ahorro administrativo para los inversionistas o para el Estado, sino en el efecto que una reducción de los costos regulatorios puede generar sobre la materialización de inversiones y, por esta vía, sobre la reducción de las brechas de acceso a servicios esenciales.

La evidencia disponible permite dimensionar la relevancia de este objetivo: mientras aproximadamente 3,3 millones de peruanos aún no cuentan con acceso a agua potable, experiencias como Agua de Emergencia muestran que proyectos concretos pueden beneficiar a decenas o cientos de miles de personas.

Por tanto, la propuesta busca generar un cambio desregulatorio, pero de potencial impacto significativo: que una mayor proporción de los recursos destinados a agua y saneamiento llegue efectivamente a convertirse en infraestructura y, finalmente, en servicios para la población.